



RESOLUCION Nro. 001

MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Procedencia. - En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: [...] c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos que hubieran dejado de usarse: [...] h) baja”;
- Que,** el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: [...] b) Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado, que realicen labor social, obras de beneficencia y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos [...]”;
- Que,** el artículo 131 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: “Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;



- Que,** el artículo 132 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;*
- Que,** el artículo 133 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*
- Que,** el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo No. 025 de 15 de marzo de 2012, determina que: *“Son atribuciones y responsabilidad del Ministro (a) del Ambiente: Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas que el competen de conformidad con la Ley [...]”;*
- Que,** mediante Informe de Vehículos Obsoletos que han dejado de usarse del Ministerio del Ambiente – Planta Central de 05 de octubre de 2017, elaborado por la Ing. Michelle Cadena, Analista de Servicios Administrativos 3 de la Unidad de Guardalmacenes y Control de Bienes que concluyó y recomendó que: *“[...] 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Con los antecedentes antes expuestos, cumpla con informar el listado de vehículos de Planta Central que se encuentran obsoletos y que han dejado de usarse por parte de la institución con todos los valores pendientes de pago al día y el informe técnico realizado por el proveedor adjudicado el cual concluyó que los vehículos están en estado inservibles, obsoletos y han dejado de usarse por tiempos demasiados largos, razón por la cual se recomienda el proceso de baja que corresponda, ya que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la institución. Con los antecedentes antes expuesto, se considera que su venta no es conveniente. Por lo que se sugiere salvo su mejor criterio, remitir el listado de vehículos obsoletos y que han dejado de usarse por parte del Ministerio del Ambiente – Planta Central al Ministerio de Educación, a fin de que realice la inspección y selección necesaria; y, si se considera pertinente realizar la transferencia gratuita de los mismos amparado en la Ley Nro. 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País y Art. 63 de la Codificación y Reforma al Reglamento General*



para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”;

- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2017-0932-O de 16 de octubre de 2017, el Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente en ese entonces comunicó al señor Fander Falconi Benítez, Ministro de Educación que: *“En cumplimiento a la Ley 106 en Beneficio de las instituciones Educativas Fiscales del País, pongo a su conocimiento el listado de vehículos que han dejado de utilizarse en el Ministerio del Ambiente, a fin de que se realice la inspección y selección necesaria y si se considera pertinente realizar la transferencia gratuita de los mismos amparada en la Ley anteriormente descrita [...]”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ9-DZAF-2017-0104-O de 07 de noviembre de 2017, el señor Danny Santiago Martínez Vargas, Director Técnico Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación comunicó al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente que: *“[...] se delega al Sr. José Enrique Cadena Cisneros, Guardalmacén Zonal Administrativo de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, para que cumpla con la inspección y evaluación de los bienes y emita el correspondiente informe, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 106 en Beneficio de las instituciones Educativas Fiscales del País [...]”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. SEDMQ-CZ9-DZA-2017-0045 de 10 de noviembre de 2017, el señor José Enrique Cadena Cisneros, Guardalmacén Zonal Administrativo – SEDMQ, concluyó y recomendó que: *“[...] Realizada la verificación, se concluye que los vehículos, se encuentran a la intemperie, sin ninguna protección de los fenómenos de la naturaleza, en un terreno baldío de propiedad del Ministerio del Medio Ambiente, lo que ocasiona su alto deterioro, igualmente causado por el tiempo de abandono, no siendo factible la aplicación de la Ley 106, en Beneficio de las Instituciones Educativas del país, de los cuales adjunto los informes técnicos mecánicos entregados por el MAE. De lo expuesto, me permito señalar que los bienes NO SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO y por lo tanto no son susceptibles de recibirlos en transferencia gratuita para entrega a las instituciones educativas de la zona”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ9-DZAF-2017-0112-O de 17 de noviembre de 2017, el señor Danny Santiago Martínez Vargas, Director Técnico Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito del Ministerio de Educación comunicó a la señora Mónica Alexandra García Tacuri, Coordinadora General Administrativa Financiera que: *“[...] De lo expuesto, me permito señalar que los bienes NO SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO y por lo tanto, NO SON SUCEPTIBLES DE DONACIÓN”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. OF-CEP-2017-REC-047 de 27 de noviembre de 2017, la Msc. Emérita Salas, Rectora de la Institución Educativa “Electrónico Pichincha” solicitó al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente y a la Ing. Emma Acuña, Directora Administrativa que: *“[...] Conocedores de que la institución a la cual usted representa, posee vehículos que son considerados material didáctico, le solicito muy comedidamente autorice la donación de estas unidades, que servirán a nuestros estudiantes de Electricidad, Electrónica y Mecánica Automotriz para poner en practica todos los conocimientos administrados de cada asignatura técnica [...]”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. OF-CEP-2017-REC-049 de 01 de diciembre de 2017, la Msc. Emérita Salas, Rectora de la Institución Educativa “Electrónico Pichincha” solicitó al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente y a la Ing. Emma Acuña, Directora Administrativa que: *“[...] Conocedores de que la institución a la cual usted representa, posee siete vehículos que son considerados material didáctico, le solicito muy comedidamente autorice la donación de estas unidades, que servirán a nuestros estudiantes de Electricidad,*



Electrónica y Mecánica Automotriz para poner en practica todos los conocimientos administrados de cada asignatura técnica [...]”;

- Que,** mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (QUIPUX), el 12 de diciembre de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa *“gestionar conforme a la normativa”*;
- Que,** mediante Informe de Vehículos Obsoletos que han dejado de usarse del Ministerio del Ambiente – Planta Central de 01 de diciembre de 2017, elaborado por la Ing. Michelle Cadena, Analista de Servicios Administrativos 3 de la Unidad de Guardalmacenes y Control de Bienes que concluyó y recomendó que: *“[...] 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Con los antecedentes antes expuestos, cumpla con informar que en virtud de que se consideró que la venta o remate de estos no es conveniente en virtud de que el Informe Técnico del Proveedor adjudicado al proceso de Avalúo técnico mecánico de los vehículos institucionales determinó que los vehículos están en estado inservibles, obsoletos y han dejado de usarse por tiempos demasiados largos, razón por la cual se recomienda el proceso de baja que corresponda, ya que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la institución. Se sugiere salvo su mejor criterio, remitir el listado de vehículos obsoletos y que han dejado de usarse por parte del Ministerio del Ambiente – Planta Central a la Institución Educativa Particular “Electrónico Pichincha“ [...] para que sean utilizados como material didáctico; y, si se considera pertinente realizar la donación de los mismos amparado en la Ley Nro. 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País y Art. 63 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público [...]*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2017-2926-M de 07 de diciembre de 2017, la Directora Administrativa indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera que: *“[...] PETICIÓN.- Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, remito el listado de vehículos que se encuentran considerados para el proceso de enajenación, lo cuales se pone en consideración a fin de que sean utilizados para fines didácticos, en virtud de que los mismos se han vuelto obsoletos e innecesarios para la institución [...] Por lo expuesto, esta Dirección considera viable el proceso de donación de los bienes solicitado por la Rectora de la Institución Educativa Particular Electrónico Pichincha, entidad sin fines de lucro [...]*”;
- Que,** mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (QUIPUX), el 12 de diciembre de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa *“Favor solicitar autorización al Sr. Ministro”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2017-3036-M de 18 de diciembre de 2017, la Directora Administrativa solicitó a la Coordinadora General Jurídica que: *“[...] se sirva asesorarnos de manera especializada; y, indicando que procedimientos y/o normativas y bajo que articulados y/o modalidades se deben seguir, a fin de poder realizar la entrega de los vehículos que se detallan a continuación, a la Institución Educativa Particular Electrónico Pichincha [...]*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2017-2759-M de 26 de diciembre de 2017, la Coordinadora General Jurídica indicó a la Directora Administrativa que: *“[...] De la revisión de la documentación remitida a esta Coordinación, no se cuenta con un informe técnico que determine el estado de los bienes a ser donados de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del sector público; sin embargo sin perjuicio del mismo se deberá considerar: .- Primero: En caso de que el informe técnico elaborado por la Dirección Administrativa determine que no ha sido posible o conveniente la venta de dichos bienes, la Máxima Autoridad señalará la entidad u organismo, institución de*



educación, de asistencia social o de beneficio para transferir los bienes, priorizando las instituciones fiscales; sin embargo de la revisión del expediente el Ministerio de Educación, indicó que no procedía aceptar la donación; en este sentido y considerando que la Unidad Educativa Particular "Electrónico Pichincha", se encuentra enmarcada dentro de las instituciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sería procedente la transferencia de los bienes. Segundo.- En el caso de que los bienes (vehículos) sean considerados para este Ministerio como inservibles y/o obsoletos, podrán ser donados a las entidades u organismos de derecho privado siempre que estas realicen actividad de labor social u obras de beneficencia y que no tengan fines de lucro, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de esta Entidad. En este caso se deberá considerar las actividades y los fines de la Fundación para el Desarrollo con Equidad Técnica, quien es la que administra la Unidad Educativa, si la misma justifica lo establecido 63 del Reglamento en mención la transferencia de los bienes sería procedente, caso contrario no. Previo a establecer el procedimiento a seguir sírvase remitir el informe técnico elaborado por la Dirección Administrativa, con el estado de los bienes y la respectiva recomendación”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DA-2017-3198-M de 27 de diciembre de 2017, la Directora Administrativa indicó a la Coordinadora General Jurídica que: “[...] **REMITO.-** Con lo anteriormente expuesto, cumpro con remitir el Informe elaborado por la Ing. Michelle Cadena, Análisis de Servicios Administrativos 3 de la Unidad de Guardalmacén y Control de Bienes [...]”;

Que, mediante Informe de Vehículos Obsoletos que han dejado de usarse del Ministerio del Ambiente – Planta Central de 24 de enero de 2018, elaborado por la Ing. Michelle Cadena, Analista de Servicios Administrativos 3 de la Unidad de Guardalmacenes y Control de Bienes que concluyó y recomendó que: “[...] **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-** Con los antecedentes antes expuestos, cumpro con informar que en virtud de que se consideró que la venta o remate de estos no es conveniente en virtud de que el Informe Técnico del Proveedor adjudicado al proceso de Avalúo técnico mecánico de los vehículos institucionales determinó que los vehículos están en estado inservibles, obsoletos y han dejado de usarse por tiempos demasiados largos, razón por la cual se recomienda el proceso de baja que corresponda, ya que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la institución. Se sugiere salvo su mejor criterio, remitir el listado de vehículos obsoletos y que han dejado de usarse por parte del Ministerio del Ambiente – Planta Central a la Institución Educativa Particular “Electrónico Pichincha“ [...] para que sean utilizados como material didáctico; y, si se considera pertinente realizar la donación de los mismos amparado en la Ley Nro. 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País y Art. 63 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2018-0172-M de 21 de enero de 2018, la Coordinadora General Jurídica indicó a la Directora Administrativa que: “[...] Al ser procedente la transferencia en el presente caso, de conformidad al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para el egreso, baja y transferencia de los bienes-vehículos, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: 1. La Dirección Administrativa deberá contar como documentos habilitantes con: Informe de Inspección técnica de verificación de estado de los bienes / vehículos (Informe que se encuentra elaborado por el Ing. Jorge Martínez y adjunto); Informe de la Unidad Administrativa que determine el proceso y destino que se dará a los bienes / vehículos. Este informe se encuentra elaborado con el Reglamento General de Bienes anterior, por lo que el referido informe deberá ser actualizado por la Dirección Administrativa como unidad competente en temas de bienes institucionales, en vista de la promulgación del nuevo Reglamento General para la Administración,



Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, mismo que contempla que para la transferencia de bienes a instituciones educativas, entidades u organismos de asistencia social o de beneficencia los bienes se lo realizara a través de transferencia gratuita. Dentro del informe también deberá hacer constar la recomendación para dar baja y egreso de los bienes; este informe debe contar con la autorización/aprobación de la máxima autoridad. 2. La Máxima Autoridad dispondrá a la Coordinación General Jurídica la elaboración de la respectiva resolución administrativa, a fin de transferir dichos bienes / vehículos a la Institución Educativa Particular "Electrónico Pichincha". 3. Emitida la Resolución Ministerial, la Dirección Administrativa coordinará con la contraparte (Institución Educativa Particular Electrónico Pichincha) a fin de suscribir la respectiva Acta Entrega - Recepción de los bienes transferidos de conformidad al artículo 138 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. 4. La Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente realizará las gestiones correspondientes a fin de eliminar y/o dar de baja los bienes transferidos, excluirlos de las cuentas contables, Sistema e-SIGEF, libros y demás que corresponda”;

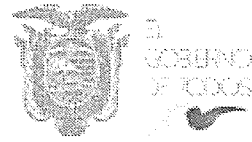
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2018-0198-M de 25 de enero de 2018, la Directora Administrativa indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera que: “[...] *REMITO.- Con lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, remito el listado de vehículos que se encuentran considerados para el proceso de enajenación, los cuales se pone en consideración a fin de que sean utilizados para fines didácticos, en virtud de que los mismos se han vuelto obsoletos e innecesarios para la institución y su mantenimiento y operación resultan antieconómicos para esta Cartera de Estado [...] Así mismo, sírvase encontrar en físico al presente proceso los informes técnicos de los vehículos descritos en el cuadro anterior. En base a lo expuesto esta Dirección considera viable el proceso de transferencia gratuita de los bienes solicitados por la Rectora de la Institución Educativa Particular Electrónico Pichincha entidad sin fines de lucro”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2018-0204-M de 25 de enero de 2018, la Directora Administrativa indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera que: “[...] *En base a lo expuesto y conforme lo indicado por la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2018-0172-M, solicito a usted se sirva gestionar ante la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la autorización/ aprobación para el respectivo proceso de transferencia gratuita de los bienes solicitados por la Rectora de la Institución Educativa Particular Electrónico Pichincha entidad sin fines de lucro”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-CGAF-2017-0159-M de 14 de marzo de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente de la época: “[...] *solicitó su autorización para el respectivo proceso de transferencia gratuita de los bienes solicitados por la Rectora de la Institución Educativa antes mencionada, toda vez que los vehículos se encuentran en estado obsoleto [...]”;*
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-CGAF-2017-0159-M, el 23 de marzo de 2018, el Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente en ese entonces “aprobó”, el contenido del referido memorando para la transferencia gratuita de los bienes solicitados por la Rectora de la Institución Educativa Particular Electrónico Pichincha;
- Que,** mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el 23 de marzo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero (S) dispuso a la Directora Administrativa “*proceder de acuerdo a normativa, acta de entrega – recepción y baja de vehículos ante el SRI y la ANT”;*



- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2018-0650-M de 14 de marzo de 2018, la Ing. Michelle Cadena Santos, Analista de Servicios Administrativos indicó a la Directora Administrativa que: “[...] *Por consiguiente, se debe cumplir con todos los pagos que se encuentren pendientes con la finalidad de solicitar la baja de los vehículos del Sistema de la ANT, cuya agencia posteriormente comunica al SRI sobre la baja del vehículo, para que se proceda con el registro correspondiente; solicitó de manera respetuosa autorice a quien corresponda, se proceda con los pagos pendientes evidenciados de cada uno de los vehículos que se encuentran considerados en el proceso de baja de acuerdo al siguiente detalle [...] Es decir el pago se debe efectuar por un valor de USD \$ 1.239, 62 (un mil doscientos treinta y nueve con 62/100 dólares americanos)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2018-1092-M de 20 de abril de 2018, la Directora Administrativa solicitó a la Directora Financiera que: “[...] *Por medio del presente, mucho agradeceré disponer a quien corresponda realizar el pago de USD. 629,38 [...] por concepto de Matriculación de los vehículos de Planta Central, proceso de Baja, de acuerdo al siguiente detalle [...]*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2018-1094-M de 20 de abril de 2018, la Directora Administrativa solicitó a la Directora Financiera que: “[...] *Por medio del presente, mucho agradeceré disponer a quien corresponda realizar el pago de USD. 610, 24 [...] por concepto de Matriculación de los vehículos de Planta Central, proceso de Baja, de acuerdo al siguiente detalle [...]*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2018-1140-M de 25 de abril de 2018, la Directora Administrativa solicitó a la Directora Financiera que: “[...] *Por medio del presente, mucho agradeceré disponer a quien corresponda realizar el pago de USD. 610,24 [...] por concepto de Matriculación de los vehículos de Planta Central, proceso de Baja [...]*”;
- Que,** mediante Informe de Vehículos Obsoletos que han dejado de usarse del Ministerio del Ambiente – Planta Central de 30 de mayo de 2018, elaborado por el Ing. Byron Paz, Guardalmacén 1, revisado por la Ing. Michelle Cadena, Analista de Servicios Administrativos 3 de la Unidad de Guardalmacenes y Control de Bienes, aprobado por la Ing. Emma Acuña, Directora Administrativa, la Econ. Susana Amaya, Directora Financiera y Econ. Mónica García, Coordinadora General Administrativa Financiera que concluyeron y recomendaron que: “[...] *Conclusión: Por lo anteriormente expuesto es necesario solicitar a INMOBILIAR se remita la evaluación técnica de los vehículos, para lo cual se debe enviar hacia INMOBILIAR las fichas de insumos para la valoración del automotor (FIVA), el registro fotográfico, la matricula (de los vehículos que se disponga), estado de las obligaciones con el SRI y ANT, de cada uno de los 7 vehículos considerados en el presente proceso, con la finalidad de dar cumplimiento con el Instructivo para la Actualización de Estado de Funcionamiento y Reparación del Parque Automotor del Sector Público y una vez que se entregue la respuesta por parte de INMOBILIAR poder dar continuidad con la enajenación que corresponde [...]*”;
- Que,** con Oficio Nro. MAE-CGAF-2018-0040-O de 30 de mayo de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR que: “[...] *Cabe indicar que en base al informe actualizado del estado de los vehículos obsoletos que han dejado de usarse del Ministerio del Ambiente, Planta Central suscrito por la Directora Administrativa y al criterio jurídico emitido por la Coordinadora General Jurídica, en el cual considera viable el proceso de transferencia gratuita, informo a usted que estos bienes serán donados para ser utilizados como material didáctico, a la Institución Educativa Particular “Electrónico Pichincha” [...]*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0365-O de 11 de junio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del



- Sector Público – INMOBILIAR indico a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente que: “[...] *En base a estos lineamientos, solicito gestione su pedido, de acuerdo al procedimiento detallado en este instructivo y así garantizar el cumplimiento a las directrices emitidas bajo Decreto Nro. 135 [...]*”;
- Que,** mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el 12 de junio de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa “gestionar conforme a lo solicitado”; al contenido del Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0365-O;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-CGAF-2018-052-O, de 10 de julio de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente remitió al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR que: “[...] *Se adjunta los documentos requeridos con las firmas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del Instructivo para la Actualización de Estado de Funcionamiento y Reparación del Parque Automotor del Sector Público. Por lo expuesto y en cumplimiento al Instructivo para la Actualización de Estado de Funcionamiento y Reparación del Parque Automotor del Sector Público, solicito se sirva indicar hora y fecha en el cual INMOBILIAR realizará la inspección técnica de los vehículos, a fin de cumplir con el proceso de enajenación correspondiente*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0513-O de 31 de julio de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente que: “[...] *Con los antecedentes expuesto, solicito completar la documentación requerida para gestionar su pedido de acuerdo al procedimiento detallado en este Instructivo, y así garantizar el cumplimiento a las directrices emitidas bajo Decreto Nro. 135*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-CGAF-2018-0095-O, de 17 de octubre de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR que: “[...] *cumpro en remitir la información antes indicada y solicito se sirva autorizar a quien corresponda realice la revisión e inspección de los automotores, a fin de poder continuar con el proceso de enajenación*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-0686-O de 30 de octubre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente que: “[...] *me permito informar que el funcionario designado para la inspección de los vehículos es el Ing. Luis Guano [...]*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, se me nombró Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2018-1870-O de 26 de diciembre de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR notificó a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente que: “[...] **5. NOTIFICACIÓN.-** *Con los antecedentes expuestos, de conformidad a las competencias y atribuciones otorgadas a INMOBILIAR como ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, a la petición del Ministerio del Ambiente, al memorando Nro. INMOBILIAR-CGAF-DIA-2018-4960-M 12 de diciembre de 2018; y, a las conclusiones y recomendaciones que se derivan de los Informes Técnicos Vehiculares de fechas 26, 27 y 28 de noviembre de 2018, relacionado con los vehículos de propiedad del Ministerio del*



Ambiente, esta Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes procede a notificar, las recomendaciones de baja de los vehículos objeto de su petición, conforme se desprende de los Informes Técnicos que se anexan [...]”;

- Que,** mediante hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux), el 27 de diciembre de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa: *“gestionar urgente conforme a lo dispuesto por INMOBILIAR”*; en su Oficio Nro. - INMOBILIAR-CGAF-2018-1870-O;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DA-2019-0028-M de 04 de enero de 2019, la Directora Administrativa solicitó al Coordinador General Jurídico que: *“[...] Me permito solicitar de manera comedida, se sirva a quien corresponda, elaborar el acto administrativo que corresponda, a fin de dar continuidad al trámite de donación de siete (7) vehículos de propiedad del Ministerio del Ambiente a la Institución Educativa Electrónico Pichincha sin fines de lucro, toda vez que ya se encuentra aprobado por INMOBILIAR la baja de los vehículos, considerando lo que establece el Acuerdo 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018 [...]”*;
- Que,** es obligación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados a cualquier título,

En ejercicio de las atribuciones conferidos por los artículos 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 130, literal b) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- TRANSFERIR a favor de la Institución Educativa Particular “ELECTRÓNICO PICHINCHA”, bajo la figura de donación siete (7) vehículos de propiedad del Ministerio del Ambiente como material didáctico, en virtud de que los mismos se encuentran en estado obsoleto y han dejado de usarse por parte de esta Institución, de acuerdo al siguiente detalle:

PLACA	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	CLASE	CHASIS	MOTOR	AÑO
GXG0444	CHEVROLET VITARA 3P STD T/M	CHEVROLET	VITARA 3P STD T/M	JEEP	TA01V96106854	G16A423286	1996
GXG0465	TOYOTA HILUX 4X4 CS	TOYOTA	HILUX 4X4 CS	CAMIONETA	YN1060013782	4Y0358601	1992
PEI3690	CHEVROLET LUV C/D V6 4X4 T/M INyec	CHEVROLET	LUV C/D V6 4X4 T/M INyec	CAMIONETA	8LBTF525H30113662	6VD1166316	2003
PEL0927	CHEVROLET TROOPER 4X4 JEEP	CHEVROLET	TROOPER UBS25D- 2A 4X4	JEEP	JACUBS25DT8100106	353275	1996
PEM0270	VITARA 3P DLX T/M A/A	CHEVROLET	VITARA 4X4 3PUERTAS DLX A/A	JEEP	0BBETA01VW0110941	G16A459276	1998
PEM0693	MITSUBISHI MONTERO 5P 3.5L T/M	MITSUBISHI	MONTERO 5P 3.5L T/M	JEEP	JMY0NV450XJ000328	6G74HD4892	1999



PEL0438	TOYOTA HILUX	TOYOTA	HILUX	CAMIONETA	YN1060004656	4Y0288440	1991
---------	-----------------	--------	-------	-----------	--------------	-----------	------

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente o quien hiciere sus veces, coordinen con los funcionarios de la Institución Educativa Particular “ELECTRÓNICO PICHINCHA”, las gestiones necesarias a fin de ejecutar la transferencia de los bienes (7 vehículos), y dar de baja dentro del inventario y/o libros y/o registros contables y demás que correspondan, y suscriban las Actas respectivas conforme el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución de transferencia bajo la figura de donación a la Institución Educativa Particular “ELECTRÓNICO PICHINCHA”; y, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente.





Artículo 4.- ENCÁRGUESE la ejecución y notificación de esta Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a **21 ENE 2019**


MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE

Elaborado por:	CGAF - DA	Michelle Cadena	
Revisado por:	CGAF - DA	Emma Acuña	
Aprobado por:	CGAF	Byron Ballesteros	
Revisado por:	CGJ	Fernando Pinto	
Revisado por:	AJD	Alejandro Jaramillo	